



PERÚ

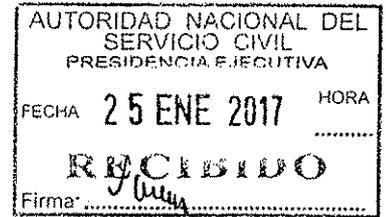
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Oficina Ejecutiva de Planeación y Gestión

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 073 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Respecto al pago de beneficios sociales, reintegro de gratificaciones y plazo de prescripción para reclamo del servidor de la actividad privada

Referencia : Oficio N° 001 – 2017 –MPHCO-GRH-STPAD

Fecha : Lima, **25 ENE. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de procedimientos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco consulta respecto al pago de beneficios sociales y reintegro de aguinaldos de servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cesó por destitución en marzo de 2007 y presenta solicitud de pago en octubre de 2016.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 Con relación a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la aplicación de la normativa sobre el pago de beneficios laborales del régimen laboral de la actividad privada y el plazo de prescripción establecido por la Ley N° 27321. SERVIR como ente rector no se pronuncia sobre situaciones particulares.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

PERÚ 2010
11 de Julio de 2010

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

De los beneficios sociales del régimen de la actividad privada

- 2.5 De acuerdo al artículo 51 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 97 – TR, el Empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650 dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese.
- 2.6 En tal sentido, la ley ha establecido la obligación del pago de la compensación por tiempo de servicios en el plazo de 48 horas de producido el cese. Asimismo, es pertinente resaltar que dicha obligación no se extingue cuando el servidor hubiera concluido su vinculación por motivo de sanción disciplinaria de destitución pues la norma en mención no ha establecido dicha restricción.
- 2.7 En consecuencia, las entidades tienen la obligación de efectuar el pago de los beneficios sociales del servidor cuando éste cese por los motivos señalados en el artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, dentro de las 48 horas establecidas por ley. Los supuestos del artículo 16 incluyen la sanción de destitución en el inciso g) del artículo 16 de la norma indicada la cual se refiere al despido en los casos y forma permitidos por Ley.

Del plazo de prescripción para solicitar el pago de beneficios laborales

- 2.8 En cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321¹ establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."
- 2.9 De dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.
- 2.10 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador la gratificación de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2007, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321).



III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades tienen la obligación de efectuar el pago de los beneficios sociales del servidor cuando éste cese por los motivos señalados en el artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, dentro de las 48 horas establecidas por ley. Los supuestos del artículo 16 incluyen la sanción de destitución en el inciso g) del artículo 16 de la norma indicada la cual se refiere al despido en los casos y forma permitidos por Ley.

¹ Publicada el 22 de julio de 2000, en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 3.2 Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

